



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 005 -2018-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 13 MAR 2018

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 50-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.70-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 70-2017-GRA/ST que se adjunta en 232 folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **12 de Marzo de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°50-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°70-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 “PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO”** Periodo 2016-2017, todos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con Memorando N° 135-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.42) de fecha 14 de marzo de 2017, la Directora Regional de Administración pone en conocimiento al Director de la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación documentos que se mencionan a continuación:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, con Memorando N° 135-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.42) de fecha 14 de marzo de 2017, la Directora Regional de Administración pone en conocimiento al Director de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el inicio de las acciones administrativas con relación a la Investigación e Impugnación del Concurso de PROCOMPITE Regional Ayacucho 2016-2017, por mostrar posibles actos de Corrupción, para la Meta 061 “Promoción de Redes Asociativas Articuladas en el Mercado Nacional, Plan de Negocio de Ayacucho”, para el deslinde de responsabilidades por presunto proceso irregular.

Que, con Decreto N° 3175-2016-GRA/ORADM-ORH (Fs.42), de fecha 15 marzo de 2017, el Director de la Oficina de Recursos Humanos pone en conocimiento a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención al Memorando N° 135-2017-GRA/GG-ORADM, para realizar las acciones administrativas.

Que, mediante Carta N° 006-2017/APPAQULLANI-ZLC/AYACUCHO, (Fs.41) de fecha 02 de marzo 2017, la Asociación de Productores de Palta Quñulla Llamkaqkuna del Valle de Ninabamba del Centro Poblado de Ninabamba, Distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho; deriva al Gobernador Regional de Ayacucho, sobre el Concurso de PROCOMPITE Regional Ayacucho 2016-2017, sobre la Meta 061 por mostrar posibles actos de corrupción, que con fecha 31 de octubre de 2016 se difundió el concurso PROCOMPITE 2016-2017 (...).

#### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 70-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01 Carta N° 001-2017/APPAQUILLANI-ZLC/AYACUCHO, de fecha 20 de febrero del 2017, solicita la Asociación de Productores de Palta Quñulla Llamkaqkuna, al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, informe sobre Sustento Técnico de cada puntaje de la evaluación de Plan de Negocio Referente a la Ley de Procedimientos Administrativos Generales de la Ley N° 27444, mediante la cual se manifiesta su extrañeza por la manera como se ha ido realizando el proceso del Fondo Consursable PROCOMPITE 2016-2017, cuyos resultados fueron publicados el viernes 17 de febrero, solicito informe con sustento Técnico década puntaje de la evaluación del Plan de Negocio "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Palta de la Asociación Quñulla Llamkaqkuna del Valle de Ninabamba del Centro Poblado de Ninabamba, Distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 840-2016, (fs.34) de fecha 29 de noviembre 2016, se encuentra aprobado la asignación presupuestal para el Fondo Concursadle de PROCOMPITE REGIONAL 2017, para ejercicio Fiscal 2017, considerado en PIA 2017 como marco presupuestal la suma de S/. 2,500.000.00 (dos millones quinientos mil de nuevo soles) para la implementación de PROCOMPITE REGIONAL 2017; la función que cumplirá el Comité Evaluador, están precisadas en el numeral 9.5 del Decreto Supremo N° 103-2012-EF, Reglamento de la Ley que establece Disposiciones para apoyar la competitividad productiva.

Que, con Acuerdo al Consejo Regional N° 131-2016.GRA/CR (fs.32) de fecha 30 de diciembre de 2016, APROBAR la aplicación de la Ley N° 29337 de apoyo a la competitividad Productiva-PROCOMPITE para cofinanciar propuestas productivas de Categoría A y B, y aprobar el monto de S/. 2'500.000.00 00 (dos millones quinientos mil de nuevo soles), que representa 1,62 % de los recursos presupuestados para los gastos destinados a proyecto para financiar las iniciativas de apoyo a la Competitividad Productiva, con excepción de los recursos provenientes de las fuentes de *financiamiento* de operaciones oficiales de crédito, donaciones y transferencias; ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho la autorización, implementación, ejecución y



seguimiento de PROCOMPITE con el debido cumplimiento de la Ley 29337 y el Reglamento correspondiente.

Que, a fojas 07 se encuentra el Informe N° 001-2017-GRA/GG-GRDE-SGDS-PROCOMPITE/AAT, de fecha 22 de febrero del 2017, da respuesta a la solicitud el Coordinador de PROCOMPITE Regional de Ayacucho, al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre calificación de AEO Asociación de Quñulla Llamkaqkuna del Valle de Ninabamba; en la que el Agente presentó su propuesta productiva dentro de las fechas establecidas como son los siguientes datos: (...).

Que, a fojas 08 se encuentra el Oficio N°123-2017-GRA/GG-GRDE, de fecha 22 de febrero del 2017, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, informa al Sr. Justo Rubén Navarrete sobre Informe con sustento técnico de la evaluación del Plan de Negocio, Asociación de Productores de Palta Quñulla Llamkaqkuna del Centro Poblado de Ninabamba, Distrito de San Miguel, Provincia de la Mar, Departamento de Ayacucho, en que se detalla por las cuales la organización en mención, no ha calificado a la siguiente etapa.

Que, a fojas 25 Carta N° 005-2017/APPAQUILLANI-ZLC/AYACUCHO, de fecha 23 de febrero del 2017, la Asociación de Productores de Palta Quñulla Llamkaqkuna, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre reevaluación del Plan de Negocio y fichas de evaluación firmada por cada evaluador; referencia al Oficio N° 123-2017-GRA/GG-GRDE, firmado por el coordinador, tratándose de un concurso público y transparente, debió estar firmado por el equipo evaluador (...).

Que, mediante Informe N° 393-2016-GRA/GG-GRDE-PROCOMPITE-COOR/ERP, de fecha 04 de noviembre del 2016, (Fs. 47) el Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE solicita al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el requerimiento de Servicios de Contraloría para la distribución de materiales de publicidad para difundir promoción de PROCOMPITE 2016-2017 y coordinación con las direcciones regionales agrícolas a nivel de las 5 provincias de la región; según TDR a la Meta 061, para cumplimiento de implementación del PROCOMPITE 2015-I.

Que, mediante Informe N° 399-2016-GRA/GG-GRDE-PROCOMPITE-COOR/ERP, de fecha 08 de noviembre del 2016, (Fs. 52) el Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho sobre base de datos de las organizaciones ganadoras y beneficiarias con los Programas de apoyo de MINAGRI, para cruzar información con los datos de registro de los participantes del segundo fondo concursables PROCOMPITE Regional de Ayacucho 2016-2017, a fin de evitar publicidad del apoyo de los mismos beneficiarios y dar cumplimiento a las normas establecidas.

Que, mediante Informe N° 411-2016-GRA/GG-GRDE-PROCOMPITE-COOR/ERP, de fecha 22 de noviembre del 2016, (Fs. 59) el Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE, remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho sobre conformidad de Servicio, para efectos de pago a nombre del Sta ELIZABET CALLAUA FLORES, por el servicio de asistencia técnica de implementación de PROCOMPITE 2015-I, afectado presupuestalmente a la Meta 061, correspondiente al periodo 01/09/2016 al 30/09/2016.

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría, de fecha 27 de julio del 2016, (Fs. 117/120) se le designa al Ing. ROMANI PEREZ, Emilio con RUC N° 10282262415, se tiene por objeto contratar el servicio de consultoría para Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejercicio de PROCOMPITE, de acuerdo a los Términos de referencia del requerimiento presentado con Oficio N° 593-2016-GRA/GG-GRI contenidos en el presente documento que forma parte del presente contrato.

Que, mediante Oficio N° 1551-2016-GRA/GG-GRDE, de fecha 22 de diciembre del 2016, (Fs. 125) el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho remite a la Directora Regional de Administración sobre conformidad de Servicio, para efectos de pago a nombre del Ing. ROMANI PEREZ, Emilio con RUC N° 10282262415, por el monto de S/. 4,200.00 afectado presupuestalmente a la META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO", correspondiente al periodo 04/11/2016 al 03/12/2016

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría, de fecha 10 de octubre del 2016, (Fs. 154/155) se le designa al Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS, se tiene por objeto contratar el servicio de contraloría para Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE, de acuerdo a los Términos de referencia del requerimiento presentado con Oficio N° 1010-2016-GRA/GG-ORADM contenidos en el presente documento que forma parte del presente contrato.

Que, mediante Oficio N° 1450-2016-GRA/GG-GRDE, de fecha 15 de diciembre del 2016, (Fs. 158) el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, remite a la Directora Regional de Administración sobre conformidad de Servicio, para efectos de pago a nombre del Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS con RUC N° 10239532491, por el monto de S/. 25,000.00 afectado presupuestalmente a la META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO", correspondiente el único pago.

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría, de fecha 15 de junio del 2016, (Fs. 208/212) se le designa al **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA**, se tiene por objeto contratar el servicio de contraloría de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) para Ejecución de planes de negocio ganadores PROCOMPITE Regional de Ayacucho 2015-I, de acuerdo a los Términos de referencia del requerimiento presentado con Oficio N° 324-2016-GRA/GR-GRDE, contenidos en el presente documento los mismos que forma parte del presente contrato.

Que, mediante Oficio N° 504-2016-GRA/GG-GRDE- PROCOMPITE-COOR/ERP, de fecha 19 de diciembre del 2016, (Fs. 215), el Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho sobre conformidad de Servicio, para efectos de pago a nombre del **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA**, por el servicio de supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) para Ejecución de planes de negocio ganadores PROCOMPITE, efectos presupuestalmente a la META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO".

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**



**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario**

**Art.100° Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815:**

*“También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”.*

**- Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

**Numeral 3. Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

**- Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene las siguientes funciones:

**Numeral 6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

**Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:**

*Que, Aprueba Reglamento de la Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva Decreto Supremo N° 103-2012-EF, Ley N° 29337, establece lo siguiente:*

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva.**

*Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, compuesto por cuatro capítulos, trece artículos y cuatro Disposiciones Complementarias Finales.*

**Artículo 5.- Recursos de las iniciativas de Apoyo a la Competitividad Productiva (PROCOMPITE)**

*5.1 Previamente a la autorización de las PROCOMPITE, mediante acuerdo del Concejo Municipal, el Gobierno Regional o del Gobierno Local, según sea el caso, determina el importe que será destinado al cofinanciamiento de las propuestas productivas que, que a su amparo se presenten (...).*

**CAPITULO III**

*Autorización, Implementación y Ejecución*

**Artículo 8.- Fase de Autorización**

*Determinado el monto, la OPI procede a autorizar la PROCOMPITE conforme a lo siguiente:*

8.1 La autorización de una PROCOMPITE se realiza antes de su implementación y ejecución y está a cargo de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) Gobierno Regional o del Gobierno Local, la cual evalúa que se haya sustentado los costos y los beneficios de la PROCOMPITE. Dicho sustento es presentado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, o que haga sus veces. El plazo máximo por el que se puede autorizar una PROCOMPITE, es 2 años.

#### **Artículo 9.- Fase de Implementación**

9.1 La Fase de Implementación de la PROCOMPITE se inicia con la elaboración de las bases y publicación de las convocatorias.

9.5 Son funciones del Comité Evaluador:

- Revisar, evaluar y seleccionar las Propuestas Productivas.
- Presentar al Gobierno Regional y Gobierno Local la relación de Propuestas Productivas seleccionadas para su aprobación.

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 135-2017-GRA/GG-ORADM (Fs.42) con relación al Concurso de PROCOMPITE Regional Ayacucho 2016-2017, por mostrar posibles actos de Corrupción, de la Meta 061 "Promoción de Redes Asociativas Articuladas en el Mercado Nacional, Plan de Negocio de Ayacucho", se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

**1. Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, de la META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO" Periodo 2016-2017.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815; porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor **ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; de ese entonces, habría incurrido en infracciones Éticas de los empleados públicos, por infringir los **Principios de la Función Pública - Eficiencia, establecidas en el numeral 3) del artículo 6°; y los Deberes de la Función Pública - Responsabilidad, establecidos en el numeral 6), del artículo 7° de la ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;** que, con fecha 31 de octubre del 2016 se difundió el concurso PROCOMPITE 2016-2017, en la ciudad de Ayacucho, sin embargo el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2016-GRA-CR fue aprobado el 30 de Diciembre del 2016, de acuerdo a la Ley 29337 y su Decreto Supremo 103-EF 2012, para implementar el PROCOMPITE, es decir el proceso de concurso es necesario antes haber aprobado la asignación presupuestal y que cadenas productivas se intervendrán, dicho proceso no respeto la norma del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva; la Gerencia Regional de Desarrollo Económico contrata a los servidores para la elaboración del estudio de priorización de zonas y cadenas productivas, gasto que no era necesario pues en el presente proceso de concurso se priorizan las mismas cadenas productivas del proceso de concurso del PROCOMPITE REGIONAL 2015, así mismo se cuentan con



documentos de gestión como el Plan de Competitividad de la Región de Ayacucho 2013-2021 en la que se priorizaron diferentes cadenas productivas, incurriendo en gastos no necesario; el proceso de concurso PROCOMPITE 2016-2017, no respeto a las fechas programadas de las bases de concurso, específicamente en la entrega de las propuestas productivas que inicialmente tenía que ser entregada el 9 de diciembre del 2016, luego se amplió el 27 de diciembre del 2016 y finalmente al 15 de enero del 2017; ampliaciones que no han sido publicados en la página web del Gobierno Regional de Ayacucho como hace mención en las bases, así mismo no se explican los motivos de dichas ampliaciones y a la firma de los miembros del comité evaluador que figura en las bases; el 15 enero de 2017, se hace entregas de las propuestas productivas después de dos ampliaciones de plazo del proceso de PROCOMPITE REGIONAL DE AYACUCHO 2016-2017; sin embargo las propuestas productivas son evaluadas tres semanas después y se publica el resultado preliminar de las propuestas productivas aprobadas el día viernes 17 de febrero del 2017 en horas de la noche, en que no se le tiene la firma de todos miembros del comité evaluador como consta en las bases, como el representante de los productores y un profesional con experiencia en proyectos de inversión para la categoría B. Así mismo no se conoce quien es el representante de los productores agrarios, puesto que no existen evidencias de alguna convocatoria y/o elección de dicho representante. La Asociación ha presentado el Plan de Negocios "Mejoramiento de la Producción y la Comercialización de Palta de la Asociación de Productores de Palta Quñulla Llamkaqkuna del Valle de Ninabamba del Centro Poblado de Ninabamba, Distrito de San Miguel, Provincia de La Mar Departamento de Ayacucho", la misma que ha sido descalificada en dicho proceso, por lo cual, ha solicitado la ficha de evaluación ya que transcurriendo tres días hábiles desde la publicación de los resultados recién se le entrego a dicha asociación, por cuanto no se ha hecho una buena evaluación de acuerdo a los criterios de evaluación estipuladas en las bases del concurso. Este hecho evidencia una presunta vulneración de establecido en el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. **JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y el Ing. **EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece Disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva. En Las bases señala todo resultado lo firma el comité evaluador, por cuanto los servidores procesados firman en el resultado de la primera etapa más no así del comité evaluador; de otro lado dicha Resolución Ejecutiva N° 840-2016-GRA/GR de fecha 29 de noviembre, donde recién se aprueba el Comité Evaluador y como también el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2016-GRA/CR de fecha 30 de diciembre, recién se aprueba el PROCOMPITE 2016-2017, cuando el lanzamiento del concurso lo realizaron en el mes de octubre, no teniendo autorización, es decir que la Oficina de Programación e Inversión no puede autorizar si no se ha cumplido con los requisitos; hecho que evidencia que se lanzó el proceso de concurso y evaluación de la primera etapa de concurso, cuando no se tenía comité evaluador reconocido con Resolución Ejecutiva, para la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del



artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los servidores procesados el **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y el **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017.

#### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra:

**EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores procesados **Ing. ZOSIMO BARRIENTOS LLACSA** en su condición de Supervisor para el seguimiento y monitoreo a los agentes económicos organizados (AEOS) de PROCOMPITE, el **Ing. JAVIER NAVARRO RAMOS** en su condición de Elaboración de Estudio de Priorización de Cadenas Productivas de la Región Ayacucho, como sustento de Autorización del PROCOMPITE y **Ing. EMILIO ROMANÍ PEREZ** en su condición de Coordinador Regional destinado a la Implementación y Ejecución de PROCOMPITE de la **META 061 "PROMOCION DE REDES ASOCIATIVAS ARTICULADAS EN EL MERCADO NACIONAL, PLAN DE NEGOCIO DE AYACUCHO"** Periodo 2016-2017; por la presunta comisión descrita en el **Art.100° del D.S. 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL de la ley N°30057- ley del servicio civil, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen



Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N° 70-2017-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA TÉCNICA  
GERENTE